

RECENSIONES Y NOTICIA DE LIBROS

ALVAREZ RICO, Manuel; FERNÁNDEZ ORDÓÑEZ, Rafael, y ALCARAZ CALVO, Antonio José: *Cánones de regulación y tarifas de riego motivados por obras hidráulicas*, Madrid, 1981; 300 pp.

Antes de entrar en el análisis del contenido del libro y de valorar la aportación que pueda suponer en el panorama de nuestro Derecho administrativo, hay que destacar con carácter previo el acierto que representa el tratamiento del problema de los cánones y tarifas de riego desde una perspectiva interdisciplinar, no muy usual en este tipo de trabajo. Efectivamente, la temática de las tarifas es encrucijada de distintas ciencias, como el Derecho, la Economía y las Ciencias Técnicas, por lo que es preciso abordarla con criterios de globalidad y por especializadas de procedencia heterogénea si se quiere ofrecer una visión total e íntegra del problema analizado por los autores.

En el estudio que noticiamos, aunque el planteamiento jurídico es el fundamental, ha de apoyarse en determinados momentos en soportes de tipo técnico, lo que contribuye a dar a aquél una mayor profundidad. De otra parte, no hay que olvidar que el hecho de ser la primera monografía que se publica entre nosotros sobre la materia y que haya sido galardonada con el segundo premio del concurso centenario de la Ley de Aguas convocado por el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, avalan el interés, y la actualidad, de la presente publicación. Interés que no sólo se decanta en la vertiente teórica, sino que, también, se manifiesta en el aspecto práctico por cuanto es producto

de la colaboración de unos autores que son expertos en la materia y poseen una larga experiencia profesional sobre la misma.

Y, a mayor abundamiento, el hecho de estar la materia objeto del libro necesitada de un remozamiento doctrinal que la dé nuevos horizontes y, al mismo tiempo, cargada de actualidad con motivo de la promulgación de la Ley de 18 de octubre de 1980 sobre Régimen Económico del Trasvase Tajo-Segura, justifica y respalda todavía más la trascendencia del libro objeto de nuestro comentario.

Iniciando ya el análisis del trabajo, preciso es destacar la claridad de su sistemática, dentro de la cual se describen y exponen todos los problemas importantes que surgen en torno a los cánones de riego y las tarifas, de manera que cada capítulo, en un perfecto ajuste de ideas y reflexiones, sirve de eslabón para el siguiente. También conviene resaltar el acierto que supone el haber rematado la obra con una serie de anexos que comprenden textos legales de interés, una amplia referencia bibliográfica y, sobre todo, citas jurisprudenciales ordenadas cronológica, analítica y sistemáticamente.

En un intento por sintetizar lo que podríamos denominar la parte nuclear del libro, hay que reseñar que aparece dividido en seis capítulos. El primero de ellos trata de situar, históricamente, el tema tanto desde un ángulo de la evolución normativa como desde un prisma de su relevancia práctica. Para ello; se usan diversos indicadores, como son la importancia dada al problema de los cánones y tarifas por los Congresos de

BIBLIOGRAFIA

Regantes; y la incidencia de ambos en el coste de los precios agrarios, recordándose al respecto por los autores que más de un millón de hectáreas están sometidas hoy en España a este tipo de tarificación, lo que equivale al 70 por 100 de la superficie regada en nuestro país.

El capítulo segundo, que se dedica al régimen jurídico vigente, sobresale como el más interesante del libro, y en él los autores desarrollan cada uno de los bloques normativos que lo componen, deteniéndose especialmente en el viejo tema de la legalidad de los Decretos convalidatorios de las tarifas de riego y canon de regulación. De una manera que cabe calificar de definitiva, los autores abordan aquél; y, dentro de unas posiciones doctrinales que se dividen al respecto, se pronuncian en base a argumentos teóricos y a un exhaustivo examen de la jurisprudencia por la legalidad de los mencionados Decretos.

En el capítulo siguiente se recoge otra de las cuestiones clásicas en esta materia, como es la de la naturaleza jurídica de las tarifas hidráulicas, presentándose desde un enfoque nuevo al situarla en su verdadero entorno, que no es otro que el del ejercicio de la potestad por parte del Estado. A partir de la delimitación de las diferentes posiciones doctrinales, los autores defienden, como postura propia, la de reconocer el valor relativo de la discusión doctrinal, dado que las tarifas tienen un carácter bifronte al responder a una estructura interna de precios, pero con unas garantías externas de cobro similares a las de los tributos.

El capítulo cuarto comprende el estudio jurídico-técnico de cada una de las partidas que conforman las tarifas, es decir, lo que podríamos denominar estructura interna; cuestión ésta sumamente difícil por las deficiencias de su regulación, en la que se dan cita elementos técnicos y jurídicos que alcanzan una simbiosis no exenta de tensiones. Un interés especial ofrece el problema de las exenciones de pago que se aborda, a nuestro juicio, con una singu-

lar lucidez conceptual, distinguiéndose las diversas hipótesis que se puedan dar y aportando, en cada caso, las soluciones más adecuadas con una gran corrección técnica.

Por último, después del capítulo quinto dedicado a la gestión de las tarifas, se entra en el sexto destinado a brindar sugerencias e iniciativas en orden a la reforma del régimen jurídico vigente; tarea siempre incómoda y arriesgada, que los autores asumen con evidente ponderación caminando de forma equidistante entre las garantías de los interesados y la eficacia de la actuación administrativa que, como es sabido, constituyen los grandes principios sobre los que se cimenta el Derecho administrativo. En este sentido, proponen que, conservando los que han venido siendo las directrices inspiradoras de la política hidráulica, como la de la participación de los interesados, se asegure el nuevo régimen de modo que se corrijan los defectos y fallos más notorios del actual. Así, habrá que superar el fraccionalismo normativo y su deficiente rango jerárquico; establecer unos criterios de cálculo inspirados en la equidad, pero que superen el excesivo ámbito de la discrecionalidad de la Administración; y corregir el inadecuado régimen de reparto de la carga financiera entre los distintos aprovechamientos cuando sean múltiples, como sucede con frecuencia mediante la incorporación de las pautas jurisprudenciales más progresivas en la materia y basando sólidamente el principio de la suficiencia financiera de los organismos gestores de las tarifas a fin de que parte de los ingresos obtenidos se destinen a reinversiones en el área de las obras hidráulicas.

A la hora de formular una conclusión hay que felicitarse de que haya sido escrita una obra como la acabada de comentar, tanto por su acertada asociación de los enfoques teórico y práctico como por la anticipación de que han hecho gala sus autores al adelantar soluciones de política hidráulica, muchas de las cuales han sido plasmadas en la reciente Ley sobre Régimen Económico

del Trasvase Tajo-Segura. Junto a estas luces, no hay que ocultar las sombras propias de toda publicación colectiva e interdisciplinar, en la que suelen apreciarse diferencias de tipo literario junto a las casi inevitables reiteraciones. El libro noticiado no ha escapado a estos defectos que, por supuesto, no empañan ni mucho menos debilitan sus innegables méritos y calidades.

V. M.^a GONZALEZ-HABA GUIADO

BLASCO ESTEVE, Avelino: *La responsabilidad de la Administración por actos administrativos*. Editorial Civitas, Sociedad Anónima, Madrid, 1981.

La indiscutible brillantez de la doctrina mayoritaria actual sobre la responsabilidad patrimonial de la Administración, así como su carácter netamente progresivo en relación a su situación anterior, no han logrado en ningún momento eliminar un cierto sentimiento de insatisfacción que inevitablemente se viene produciendo en todo jurista atento que se adentre por el estudio de esa teoría. En este sentido, es más que sintomática la actitud sostenida de la jurisprudencia negándose una y otra vez a admitir la procedencia automática de responsabilidad por los daños que la Administración hubiese causado, no mediante actuaciones materiales, sino mediante actos administrativos. Esa negativa de los Tribunales denota inequívocamente, como mínimo, una fuerte desconfianza hacia la utilidad de la teoría moderna para resolver con justicia las reclamaciones de indemnización relacionadas con tal tipo de daños, cuantitativamente mucho más importante que los causados a través de simples actuaciones materiales. Pues bien, esa insatisfacción es la que motiva al autor, jurista joven y crítico, a replantearse friamente la cuestión, sin tópicos ni prejuicios, llegando a la constatación de que una enorme distancia separa la realidad de estas construcciones teóricas, que nece-

sitan del fuerte correctivo que introduce el autor para ser verdaderamente útiles en la resolución de los problemas concretos que la responsabilidad por actos administrativos plantea.

El giro trascendental que supuso la introducción por la Ley de Expropiación Forzosa de un sistema de responsabilidad administrativa objetiva frente al sistema tradicional basado en la culpa, parece como si hubiese deslumbrado a la doctrina que desde entonces centra su teorización casi exclusivamente en ese carácter objetivo, como si con él se agotase la sustancia de la institución y quedasen cumplidamente explicadas su naturaleza y funcionalidad. Cierto es que, recogiendo la expresión empleada por el legislador, se suele afirmar que el daño para ser indemnizable ha de constituir lesión; sin embargo, ni se estudia a fondo ese concepto, ni se le reconoce el papel decisivo que juega en la producción de la responsabilidad, como demuestra ahora Blasco en su análisis sistemático y riguroso.

Para que exista responsabilidad es preciso que exista lesión, es decir, daño antijurídico que el que lo reciba no tenga obligación de soportar. No basta, pues, con cualquier daño, ni tampoco que se compruebe desde la óptica del mercado la producción de un empobrecimiento efectivo. El mercado precisamente no sirve a estos efectos para nada. El mercado tiene la cualidad de valorarlo absolutamente todo, o casi todo, sin distinguir entre lo lícito y lo ilícito, lo correcto y lo abusivo, lo justo y lo injusto, y por ello, a la hora de decidir hasta qué punto un daño es o no antijurídico, nos resulta un instrumento absolutamente inútil; es preciso acudir pues, a otros criterios, criterios estrictamente jurídicos, a cuya detección y análisis dedica Blasco la parte fundamental de su obra.

En primer lugar, el autor examina las características de la responsabilidad derivada de actos administrativos lícitos constatando que de la licitud en el obrar de la Administración no se deriva necesariamente una exoneración de res-

BIBLIOGRAFIA

ponsabilidad. El carácter lícito de la actuación administrativa determina la obligación de los afectados a soportarla, pero no necesariamente a soportar los empobrecimientos patrimoniales que de ella se deriven. El ejemplo de la expropiación forzosa es aquí suficientemente explicativo. Existe, pues, en principio, autonomía entre los conceptos de lesión indemnizable y de actuación lícita o ilícita del poder público. Los conceptos de potestad y de daño se encuentran a distinto nivel, y no son, por lo tanto, oponibles. Si ello es así, se pregunta el autor, ¿dónde buscar el criterio distintivo de la lesión, a efectos de la generación de responsabilidad? Pues bien, éste se encuentra en el carácter de sacrificio especial que el uso de una lícita potestad administrativa hiciese soportar a alguien, entendiéndose por sacrificio especial no la singularidad del ataque ni el valor de mercado de sus resultados, sino la incidencia especialmente grave e intensa que tuviese en el derecho del particular. Las actuaciones lícitas de la Administración que afectan derechos de los particulares, si no superan el umbral de lo especialmente grave e intenso, es decir, si son tolerables, no generan derecho a indemnización por los daños que puedan haber causado. Esa tolerabilidad viene determinada por la naturaleza de la potestad administrativa y del derecho particular afectado y engloba, entre otras, todas aquellas restricciones medias que conlleva la función social de la propiedad.

Planteando a continuación el tema, en relación con los daños derivados de actos administrativos ilícitos, descubre Blasco que no toda ilegalidad responde a un funcionamiento anormal del servicio, sino que existen muchas ilegalidades que en función de los medios de que dispone la Administración, de la imprecisión del ordenamiento o de otras circunstancias, son perfectamente normales, incluso inevitables. Piénsese únicamente en los numerosos casos en que la ilicitud del acto administrativo anulado se debe exclusivamente a una disparidad de criterio, sobre cuestiones

totalmente opinables, entre la Administración y los Tribunales, y que únicamente la superior y posterior posición de éstos hace resolver a su favor.

Vistas así las cosas, Blasco no considera suficiente el dato de la ilegalidad del acto administrativo para determinar la existencia de lesión, por cuanto la producción de ilegalidades normales es connatural a las propias potestades administrativas, forma parte de ellas, como forma parte del derecho del juez de primera instancia el dictar una sentencia razonable, pero que resulte luego discrepante de la del Tribunal de apelación, sin que ello implique, como es obvio, la existencia de lesión alguna.

Por ello, los supuestos de ilegalidades normales o razonables se asimilan a los daños por actos lícitos de la Administración; serán o no indemnizables según impliquen o no un sacrificio especial del derecho del particular. Desde esta perspectiva sí cobra sentido la tónica afirmación jurisprudencial de que la simple anulación de un acto administrativo no presupone derecho a indemnización. No basta que el acto haya resultado ilegal y haya producido daños; es preciso, además, que se haya producido un sacrificio especial del derecho afectado, cosa que no siempre ocurre con los ilícitos normales en que pueda incurrir la Administración.

La novedosa construcción que nos ofrece el libro de Avelino Blasco podría quizás, de examinarse superficialmente, ser tachada de regresiva; sin embargo, en mi opinión ocurre todo lo contrario; la explicación de Blasco permite una interpretación y una aplicación muchísimo más matizada de las fórmulas legales que la que se consigue hoy con la doctrina usual, y ello, sin duda, irá conduciendo a una mayor y más justa aplicación de la institución resarcitoria. Es más que probable que la ponderada construcción de Blasco permita alcanzar cotas de justicia, que hoy son sólo ilusorias para las teorías maximalistas dominantes.

Por otra parte, la obra que comentamos tiene la singular virtud de reconciliar la institución de la responsabilidad administrativa con el tronco común del que procede, es decir, de la responsabilidad extracontractual civil. En nuestro Derecho privado, o mejor en nuestra Teoría General del Derecho, existe un principio básico que permite articular la coexistencia de una pluralidad de derechos que puedan producir en su ejercicio roces e interferencias entre todos ellos; nos referimos al deber general de tolerancia que afecta a todos los derechos y que les obliga a soportar sin indemnización las molestias normales provocadas por el ejercicio de los derechos de los demás. Sólo cuando la molestia o perjuicio exceden de lo que en la conciencia social, siempre cambiante, se considera como normal, procede en nuestro Derecho privado la indemnización reparatoria, bien a través de la técnica del abuso del derecho, bien mediante las acciones de enriquecimiento injusto o de responsabilidad extracontractual. Ninguna duda cabe que muchas veces las molestias producidas por el ejercicio de derechos privados ajenos produce verdaderos daños, verdaderas disminuciones del valor venal de los restantes derechos afectados; sin embargo, si las acciones que han provocado esas molestias o daños no han excedido del margen normal de tolerancia, ningún derecho existe a la indemnización resarcitoria.

Por descontado que más claro aún es el supuesto, nada frecuente, de tratarse no de inmisiones, sino de simples supresiones de externalidades favorables y gratuitas, generadas durante un tiempo más o menos largo por el ejercicio de un derecho ajeno en una determinada manera. Pensemos sólo en el posible cambio de uso de un campo dedicado a la producción de claveles, que por conveniencia de su propietario pasa a convertirse en almacén de chatarra. El demérito en valor de mercado de las propiedades colindantes será, con toda propiedad, inmediato, efectivo y consi-

derable, sin que, no obstante, dé nunca lugar a indemnización.

Pues bien, la lectura del libro de Blasco nos lleva a la constatación de que algo sustancialmente igual ocurre con la responsabilidad administrativa, donde siempre es necesario que el daño para ser indemnizable supere el umbral de lo que el autor llama perjuicio especial y que nosotros podemos asimilar perfectamente al margen de tolerancia, cuya superación exige el Derecho civil para que sea procedente el resarcimiento. Pero lo verdaderamente meritorio de la obra que comentamos es que consigue el anterior resultado avanzando exclusivamente por caminos de Derecho público, que al conducir a soluciones equivalentes a las del Derecho privado, producen la satisfacción de comprobar cómo nuestro sistema jurídico se articula de modo perfectamente coherente en un elemento tan básico como el de la responsabilidad extracontractual.

¿Dónde queda, pues, el tan traído y llevado carácter objetivo de la responsabilidad de la Administración? Pues donde nunca debió salir. La objetividad es un elemento de apreciación de la relación entre el sujeto causante y el daño causado. En la responsabilidad administrativa esa relación es de simple causalidad, mientras que en la responsabilidad civil lo es de culpabilidad. Las diferencias se agotan, pues, en el ámbito estricto de la apreciación de la relación exigible entre sujeto y daño, y no afectan, por tanto, en absoluto, a las características exigibles del daño para que constituya verdadera lesión y sea capaz de generar derecho a la indemnización.

El libro de Blasco, que recomendamos vivamente, deja circunscrito a su verdadero ámbito el carácter objetivo de la responsabilidad administrativa, centra sus esfuerzos en construir el concepto de lesión y abre el estudio de los restantes y no menos importantes elementos de la institución de la responsabilidad. Tan sugerente es la visión que nos ofrece el autor que quienes le lean

BIBLIOGRAFIA

sentirán sin duda el deseo de seguir avanzando por los atrayentes horizontes que desde la misma se divisan. En otras palabras, el libro se les hará corto.

Jordi NONELL GALINDO

CORTES GENERALES (Servicio de Estudios):

Ley Orgánica Libertad Religiosa. Trabajos Parlamentarios. Publicaciones de las Cortes Generales, Serie I, número 7, Madrid, 1981; 227 pp.

1. Tras leer este volumen, acopiando materiales para un estudio sobre la Ley de Libertad Religiosa, no quiero dejar de escribir unas breves notas, aunque sean escuetas, para llamar la atención de los lectores de la REVISTA acerca de lo que representa su edición, la de toda la colección en que está inserto. La Ley, cuyo proceso parlamentario pormenoriza el volumen, es de un enorme significado: no en balde se trata de la primera ley orgánica que vino a desarrollar uno de los derechos fundamentales plasmados en la Constitución, derecho fundamental ahora, éste de la libertad religiosa, cuya normalización en la sociedad española ha sido tan tormentosa, tan esforzada. El proceso de discusión evidencia el gran esfuerzo realizado por las fuerzas parlamentarias para alcanzar una situación de concordia, del que puede ser indicativo el dato de que en la votación final de conjunto en el Congreso de los Diputados, tras haberse abordado las enmiendas que propuso el Senado, alcanzó el resultado, dentro de los 299 votos emitidos, de 294 a favor y cinco abstenciones, sin ningún voto en contra. Por fortuna el tema ha resultado hoy mucho menos traumático —apenas nada— que hace no tantos años, aunque también es cierto que, por destacar sólo un aspecto, también ha disminuido, por suerte, de una manera intensísima, el nivel de anticlericalismo de la sociedad española (y, obviamente, el amortiguamiento, en lo que el anticlericalismo tenía de respuesta, no es sino consecuencia clara, aun con los des-

fases inherentes, del amortiguamiento de las causas que provocaban esa respuesta). Clima de respeto, acorde con una realidad distinta, en el que hay que agradecer el esfuerzo de los parlamentarios, sobre todo de aquellos que estaban más alejados del constantinismo, aunque, por supuesto, nada es gratuito, ya que a cambio del aire general de tolerancia, a cambio de un *status* de respeto y libertad activa, tanto para laicos y libre pensadores como para los creyentes de las diversas creencias, se asegura, sin duda, una situación muy favorecida para las comunidades religiosas de más arraigo y difusión, y, por supuesto, para la que hasta antes de ayer era la religión oficial en España.

2. Pero con ser todo esto del mayor interés, no es lo que me anima a escribir en este momento, pues ahora, a propósito del volumen que comento —ya indico que estoy preparando un trabajo sobre la ley—, quiero fijarme más en el continente que en el contenido, si bien, de pasada, no dejaré de aludir a la que, en mi opinión, es la intervención más completa de todas las actuaciones parlamentarias que se recogen: el discurso del portavoz socialista en el Senado, el senador navarro —y sacerdote católico—, señor ARBELLOA MURU (páginas 142-146), si bien es cierto que para entonces ya estaban resueltos los grandes temas (1). Aspiro, en concreto, sólo a evidenciar la altura de una colección de libros del que éste que ahora me ocupa no es más que uno más. Quiero, así, destacar el esfuerzo de las Cortes

(1) De la larga lista de aspectos que se ofrecen en la publicación que ha dado pie a estos comentarios —el índice tiene hasta 18 epígrafes: texto del proyecto, enmiendas, informe de la Ponencia de la Comisión en cada Cámara, votos particulares mantenidos, discusión en el Pleno, etc.— lo único que echo en falta son las discusiones en Comisión, tanto en el Congreso como en el Senado, que por lo general suelen ser muy valiosas, suelen centrar los problemas, porque luego en los Plenos ya llega todo muy maseado. La ausencia me ha sorprendido realmente. No sé si es que no hubo taquígrafos en la ocasión o responde a alguna otra causa. Es una lástima, porque, repito, sin conocer en concreto qué es lo que sucedió con esta ley, lo cierto es que suele ser en Comisión donde se plantean los grandes problemas y donde surgen, por tanto, los debates más jugosos.

Generales, de su Servicio de Estudios en particular y, en concreto, de cada uno de los letrados que han dirigido los diversos volúmenes—la edición de los trabajos parlamentarios de la Ley de Libertad Religiosa ha sido preparada por don Fernando SANTAOLALLA PÉREZ—, que han hecho posible que saliera adelante este notabilísimo proyecto de documentación. Son las pequeñas cosas que testimonian de cómo está cambiando una sociedad. Se comenzó con la edición de la Constitución, recogiendo en cuatro valiosísimos volúmenes—la edición fue preparada por el letrado de las Cortes don Fernando SAINZ MORENO— todos los aspectos del iter parlamentario: textos, enmiendas, discusiones y discursos, tanto de Comisión como de Pleno, tanto del Congreso como del Senado—con sus índices, con la comparación de textos...— una obra de enorme utilidad, en suma, y se ha continuado después con cada una de las leyes orgánicas: Penitenciaria, del Tribunal Constitucional, del Estatuto de los Trabajadores, del Consejo General del Poder Judicial, del Estatuto de Centros Escolares, etc.

El ofrecer en un libro todo el proceso parlamentario de cada ley—aun circunscrito el volumen al mero aspecto documental— representa para el estudioso, para el investigador, para el intérprete y aplicador, para el historiador, para el interesado en general, por supuesto, para el político, una ayuda inestimable que suscita gratitud y reconocimiento. Cualquiera que haya tenido que andar rebuscando, intentando seguirle la pista a la evolución de alguna ley de las notables, incluso a las no muy remotas (2), podrá apreciar lo que representa una empresa del calibre de la que estoy comentando. Porque, por ejemplo, aparte de la comodidad—y hay que ver lo difícil que es encontrar bibliotecas en que estén completas las colecciones de *diarios* de las Cortes—, resulta que, en concreto, las

(2) Recuerdo, así, la de veces que he echado en falta una edición con todo el expediente de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-administrativa o de la Ley de Costas, por sólo recordar dos ejemplos destacados.

enmiendas con mucha frecuencia han sido sólo de publicación para uso interno de los parlamentarios, por lo que no es fácil que trasciendan en su conjunto al público. Aparte de los índices pormenorizados, el mismo dato de ofrecer los cuadros en que con facilidad se aprecia cuál ha sido la evolución del texto a lo largo de las diversas etapas parlamentarias, es todo un detalle muy de encomiar, por lo que facilita también. O el mismo hecho de la cuidada encuadernación, con tapas duras y consistentes: ¡Cuántos libros no se quedan ya deshojados nada más abrirlos!

En suma, cuando es tan frecuente entre nosotros la indiferencia y la insensibilidad para con las empresas esforzadas, que no se agoten en una luminosidad inmediata, he querido tomar mi modesta pluma para recordar a quien no lo hubiera advertido ya que estamos ante una colección de todo mérito, que ojalá pueda continuar con el brillo y solidez que ha caracterizado sus pasos iniciales.

L. MARTIN-RETORTILLO BAQUER

GARCÍA RUIZ, José Luis: *El recurso de amparo en el Derecho Español*. Prólogo de Jorge DE ESTEBAN y Apéndice de Pablo PÉREZ TREMPES. Editora Nacional, Madrid, 1980, 301 pp., 400 pesetas.

1. Soy un admirador decidido de las series completas de jurisprudencia, base indispensable para cualquier sistematización posterior y, desde luego, material de primera, a la par que indispensable, para aspirar a conocer la cultura jurídica de una comunidad. De ahí que uno de los aspectos que más gratamente me haya sorprendido en este volumen haya sido éste de tener a la mano la jurisprudencia que fue dictando al conocer de los recursos de amparo, el Tribunal de Garantías Constitucionales, una de las piezas claves del sistema constitucional de la Segunda República, en el

BIBLIOGRAFIA

ciertamente breve periodo de su funcionamiento. Con gusto se acoge esta operación de rescate de lo que es una valiosa reliquia de nuestra historia jurídica y se agradece el esfuerzo del investigador, pues aunque no sean tantos los años transcurridos fue, sí, mucha, la incuria que llovió encima. Y resulta, además, que esa colección jurisprudencial, esos 35 fallos que se reúnen —y hago votos porque la presente edición sirva de acicate para llegar a reunir la totalidad de la jurisprudencia de amparo que se produjo: cualquiera que tenga un dato complementario sabe quién es el especialista a quien puede comunicar su referencia—; pues bien, esta colección de fallos, digo, es además un testimonio valiosísimo para los estudiosos de la vida social y política del periodo republicano, pues, a pesar de la rigidez que representa siempre la prosa oficial de una sentencia, como en un lienzo impresionista, es posible obtener del conjunto jurisprudencial impresiones muy vivas —aunque como tales, parciales— de aspectos clave en la vida española de entonces. Así, espigando por entre estos fallos, nos encontraremos con las excursiones de la juventud socialista (marginal número 10 en el anexo de sentencias), o la sanción a los directivos de la casa del pueblo, de Madrid —por ahí aparece don Wenceslao CARRILLO—, a consecuencia de una huelga (núm. 15); los mítines del sindicato único de la construcción, de Madrid —Comité de la CNT— (núm. 33); a los comunistas y sus problemas por hablar del carácter revolucionario y de lucha de su partido (número 30); los fotomontajes de guardias aporreando junto al monumento del Sagrado Corazón de Jesús, de Bilbao (número 12, caso del periódico «Euzkadi»); los problemas de la secularización de cementerios (núm. 16); el caso de la extranjera —de una organización comunista internacional, según se afirma— que, al objeto de adquirir la nacionalidad española, casa con un viejo de ochenta años, de quien se separaría una vez lograda su aspiración, no sin antes regalarle 300 pesetas y un traje (número

20); la propia política del Gobierno, de intervención en la economía —fijación de precios, contingentación de productos, etc.—, donde, por cierto, casi siempre se aceptan los recursos de las compañías recurrentes, dejando así desairada la postura oficial, lo que me recuerda, muy salvadas las distancias, las tensiones que por la misma época se producían en América, entre el Ejecutivo estadounidense y el Tribunal Supremo, en relación con las medidas del *New Deal* (núms. 18, 25, 32, entre otros), y tantos otros temas vivos y polémicos.

2. No fue fácil la vida del Tribunal de Garantías Constitucionales, ya desde su preparación y nacimiento. Frente a la normalidad con que se ha instaurado el Tribunal Constitucional, creado por la Constitución de 1978 —tras la respetuosa pero crítica expectativa inicial que suscitó, se constata hoy la intensidad de su trabajo, lo ponderado y elaborado de sus decisiones, su exquisito cuidado en no entrometerse allí donde no debe (1), pero se constata además cómo los conflictos más enconados son desprovistos de agresividad, y acatadas las decisiones—; pues bien, frente a esta admirable normalización de un órgano que llega a desdecir al Parlamento o al Tribunal Supremo, es opinión generalizada —me limitaré a citar al profesor J. TOMÁS VILLARROYA o la reciente tesis doctoral de la profesora ROSA RUIZ LAPEÑA— la de que fueron grandes los fallos de concepción del Tribunal de Garantías Constitucionales, lo que explica en gran parte lo azaroso de su estela, dejando ahora de lado las susceptibilidades cuando no la enemiga directa que concitó. Pues bien, uno de los puntos centrales de la investigación del doctor GARCÍA RUIZ es el de demostrar que, al margen de lo sucedido con las otras competencias encomendadas —co-

(1) Tengo así muy presentes, desde el primero de los fallos dictados en amparo, la sentencia de 26 de enero de 1981 —reconocer el derecho a obtener un pronunciamiento judicial, pero sin sustituirse al tribunal—, a uno de los más recientes, la sentencia de 30 de marzo de 1981 —reconocer el derecho a que el Ministerio de Justicia instruya y concluya por resolución motivada un expediente, pero «Este Tribunal Constitucional no puede sustituir al Ministro en esas funciones».

mo anticonstitucionalidad, conflictos o enjuiciamiento—, en lo que respecta al recurso de amparo, el Tribunal resulto adecuadamente configurado; configurado de forma que en rigor técnico podía hacer frente a la novedosa misión que se le encomendaba, y, en coherencia con lo anterior, en la práctica cumplió su encomienda con resultados muy satisfactorios en líneas generales. Y aunque se trataba de faceta de entidad menor, vino a darse respuesta acertada a lo que era carencia notable del sistema jurídico español: «... podemos creer afirmar —por ofrecer una opinión sintetizada del autor— que la resolución de los recursos de amparo era la única función que el Tribunal de Garantías podía realizar no sólo al margen de "las turbulencias y pasiones de la época", sino con garantías de imparcialidad y eficacia técnica» (páginas 81-82).

3. Pero no es sólo eso. En la línea apuntada, aún había un paso más a destacar: el Tribunal cumple su cometido y viene a rellenar un enorme hueco en el sistema jurídico español, pero es que además lo hace con una apuradísima técnica jurídica, destacando así la validez y aun la modernidad del conjunto de apoyaturas jurídicas que hace suyas. De modo que, junto a lo que antes indicaba acerca del interés testimonial de esta jurisprudencia, ahora quiero resaltar este aspecto de la valía y de la modernidad de las técnicas jurídicas que se incorporan. Con la penosa reflexión, además, de que el progreso, aquí se observa bien, no es lineal, sino con bruscos altibajos: mucho habrían de tardar en reimplantarse tras la ruptura de la guerra civil, las que fueron soluciones jurídicas consolidadas gracias a la reiterada aplicación del Tribunal de Garantías Constitucionales. En este sentido es muy revelador el capítulo último del libro, el quinto, dedicado precisamente al análisis de los contenidos de los fallos. Destacaré así la prevalencia que el Tribunal de Garantías concedió al principio de legalidad, precisando, además, que de ley sólo puede hablarse en cuanto instrumento elaborado como tal por el

Parlamento; el principio del *non bis in idem*, la exigencia de la necesaria corrección de las notificaciones, el papel otorgado a los principios generales del derecho (2), la defensa de la nacionalidad, como valor primario, al margen de incorrecciones u omisiones jurídicas de tono menor; por último, en esta breve relación, la exigencia, tan consolidada, de que la Administración no puede sancionar arbitrariamente y apoyándose en meras conjeturas, sino que debe alegar los hechos sancionables. Por tomar una muestra de lo que, repito, fue doctrina reiterada, el primero de los fundamentos legales de la sentencia de 9 de noviembre de 1935 (núm. 22), afirmaba: «Es imposible determinar la licitud o ilicitud de un hecho sin conocer el mayor o menor grado en que haya consistido. En el expediente de este recurso no obra atestado, ni denuncia, ni referencia de ninguna clase a cuáles fueron los actos u omisiones cometidos el día 5 de octubre por el inculpado y, en consecuencia, falta la situación concreta de hechos en que aplicar por esta jurisdicción las normas de la Ley de Orden Público.» Esta última mención nos sirve para cerrar este punto, resaltando una de las funciones cruciales que le tocó desempeñar al Tribunal de Garantías en sede de recurso de amparo: además de apuntalar el sistema de derechos individuales vino a representar en la práctica, la posibilidad de introducir un eficiente control jurisdiccional sobre esa veta intocable de poder gubernativo que se alzaba tras las denominadas sanciones de orden público. En términos generales es muy lógico razonar que eso no era incumbencia de un Tribunal constitucional y que tal garantía podía alcanzarse a través de otros medios. Y el razonamiento, dentro de esas coordenadas, no carece de sustento. Lo que sucede es que a falta de otros métodos, ante la inexis-

(2) Cuando el autor habla —p. 148— de «utilización de criterios de equidad en el enjuiciamiento», yo creo que puede hablarse en propiedad —afiorará la *proporcionalidad*, la *igualdad*— de los principios generales del derecho como técnica jurídica, cuya valoración en la evolución de los diversos tribunales ha sido tan encomiada por la doctrina.

tencia de otras opciones que pudieran estar más a la mano—podía haber evolucionado el contencioso-administrativo; los tribunales de urgencia previstos en el artículo 105 de la Constitución auspiciaban halagüeñas expectativas, pero no se llegaron a constituir, y valga la mención de estas dos únicas oportunidades frustradas—, en ausencia de lo que más fácil parecía, le tocó al Tribunal de Garantías hacer lo difícil. Y lo cierto es que cumplió, que llevó a cabo su cometido con una consistencia que está muy bien que se demuestre y evidencie, como hace el libro comentado.

4. El libro comentado fue la tesis doctoral de su autor, la primera tesis, como se nos recuerda—y siempre es un dato entrañable—, que dirigió el profesor Jorge de ESTEBAN, que es quien prologa ahora el volumen, el primer prólogo, también, del profesor madrileño. Yo creo que estaba bien centrada sobre el recurso de amparo de que conoció el Tribunal de Garantías Constitucionales. Es una página importante de nuestro acervo jurídico, que no es además sólo historia, y más que suficiente para constituir el objeto único de un volumen, contando con el apéndice de casos así como con el de legislación (3). Es una lástima la demora en la publicación que se observa, pero eso son imponderables que yo no sé a qué causas se habrán debido en este supuesto. Lo que no me parece acertado, en cambio, es esa mutación que refleja el volumen, tal y como se ha publicado: el título ya es un título *genérico* sobre el recurso de amparo en el Derecho Español—no ceñido a la experiencia concreta que caracterizaba a la

tesis originaria—, y tal ampliación parece justificarse, aunque en mi opinión no se acierte, con el apéndice que escribe el profesor P. PÉREZ TREMPs sobre *El recurso de amparo en la Constitución de 1978*. Nos vamos a encontrar con un tono muy distinto ya al de la investigación doctoral—no es nada difícil apreciar la diferencia de metodología, el mismo estilo—, pero, además, con la particularidad de que estas 20 páginas que se superponen a las 272 de la obra originaria, no podían tener en la época en que fueron escritas, como el propio autor reconoce, más que un carácter provisional (p. 275). Poco, por tanto, para rotular, sin limitaciones, como recurso de amparo en el Derecho Español, cuando era más que suficiente reclamarse al recurso de amparo del Tribunal de Garantías Constitucionales.

5. Para terminar este comentario quiero dejar constancia de una idea que posiblemente a más de uno se le habrá ocurrido ya. Pero yo la lanzo por si sirve para algo. Alude en el libro el doctor GARCÍA RUIZ a algo que, por ejemplo, a mí personalmente me había preocupado: a la dispersión, cuando no desaparición, de los papeles del Tribunal de Garantías Constitucionales, y me refiero ahora a su aspecto genérico y de conjunto. No existe, como tal, la documentación del Tribunal de Garantías Constitucionales archivada en un único lugar. Pues bien, ahora que funciona el Tribunal Constitucional, sucesor de alguna manera de aquél, y presto incluso a inaugurar nueva sede, parece lógico dedicar un esfuerzo, aunque sin duda haya de ser arduo, al empeño de recuperar—o aunque sea rehacer, ahora que reproducir es tan sencillo— todo lo recuperable de la documentación del Tribunal republicano. Se menciona a la Presidencia del Gobierno y al Consejo de Estado como sede de algunos documentos de interés (p. 113, en nota). Pues bien, mi sugerencia es la de que vale la pena un esfuerzo—tal vez la creación de un comisario o de una comisión *ad hoc*—, así como una llamada pública a cualquier órgano o persona que pudiera

(3) En efecto, el volumen, tras el prólogo, se abre con una introducción y ofrece luego los siguientes capítulos: Capítulo preliminar. Sobre la noción de amparo. Capítulo 1.º «La introducción del amparo en el derecho español». Capítulo 2.º «El amparo en la Constitución de 1931 y sus precedentes». Capítulo 3.º «El órgano del amparo: el Tribunal de Garantías Constitucionales». Capítulo 4.º «El amparo en la legislación ordinaria». Capítulo 5.º «La jurisprudencia de amparo». Se cierra con conclusiones, bibliografía y dos anexos, el primero, con la legislación, y el segundo, con los textos íntegros de las sentencias. Sigue luego el apéndice sobre el recurso de amparo en la Constitución de 1978.

RECENSIONES Y NOTICIA DE LIBROS

proporcionar materiales o simples pistas (4), al objeto de que esas dispersas,

(4) No sé si estarán sistematizados, pero pienso que tal vez en la Dirección General de lo Contencioso del Estado —recuérdese que los abogados del Estado actuaban como comisarios del Gobierno— pueda haber datos del mayor interés.

y de escaso valor por tanto, piezas del rompecabezas, pudieran volver a reunirse de modo que se rescate, en la medida de lo posible, un eslabón destacado de la historia de nuestras instituciones.

L. MARTIN-RETORTILLO BAQUER

REVISTA ESPAÑOLA DE DERECHO CONSTITUCIONAL

CUATRIMESTRAL

Presidente: Luis SÁNCHEZ AGESTA

Comité de Dirección: FRANCISCO MURILLO FERROL, MANUEL ARAGÓN REYES, FRANCISCO RUBIO LLORENTE, EDUARDO GARCÍA DE ENTERRÍA, PEDRO DE VEGA GARCÍA e IGNACIO DE OTTO Y PARDO

Secretario: Javier JIMÉNEZ CAMPO

SUMARIO DEL VOL. I, NUM. 2 (mayo-agosto 1981)

ESTUDIOS

Gumersindo TRUJILLO ALVAREZ: *El Estado y las Comunidades Autónomas ante la exigencia constitucional del voto igual.*

Ignacio de OTTO Y PARDO: *La prevalencia del derecho estatal sobre el derecho regional.*

Pedro CRUZ VILLALÓN: *El nuevo derecho de excepción (Ley Orgánica 4/1981, de 1 de julio).*

JURISPRUDENCIA (Estudios y comentarios)

Efrén BORRAJO DACRUZ: *El derecho de huelga de los funcionarios públicos en la sentencia del Tribunal Constitucional de 8 de abril de 1981.*

Luis PRIETO SANCHÍS: *Dos años de jurisprudencia del Tribunal Supremo sobre cuestiones constitucionales (II).*

Fernando SAINZ MORENO: *La sentencia del Tribunal Constitucional alemán de 16 de junio de 1981 sobre requisitos legales para la instalación de televisiones privadas.*

CRONICA PARLAMENTARIA

CRITICA DE LIBROS

RESEÑA BIBLIOGRAFICA

PRECIOS DE SUSCRIPCION

NUMERO SUELTO		SUSCRIPCION ANUAL		
España	Extranjero	España	Portugal, Iberoamérica y Filipinas	Otros países
600 ptas.	9 \$	1.500 ptas.	24 \$	25 \$

CENTRO DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES

Plaza de la Marina Española, 9

MADRID-13 (España)

REVISTA DE ESTUDIOS POLITICOS

(Nueva Epoca)

BIMESTRAL

CONSEJO DE REDACCIÓN:

Presidente: Carlos OLLERO. *Miembros:* OSCAR ALZAGA VILLAAMIL, JOSÉ CAZORLA PÉREZ, JORGE DE ESTEBAN, JOSÉ A. GONZÁLEZ CASANOVA, MIGUEL HERRERO DE MIÑÓN, ANTONIO LÓPEZ PINA, MIGUEL MARTÍNEZ CUADRADO, RAÚL MORODO LEONCIO, DALMACIO NEGRO PAVÓN, ALFONSO PADILLA SERRA, NICOLÁS PÉREZ SERRANO, MANUEL RAMÍREZ JIMÉNEZ, FRANCISCO RUBIO LLORENTE, JORDI SOLÉ TURA, JOAQUÍN TOMÁS VILLARROYA, GUMERSINDO TRUJILLO

DIRECCIÓN:

Director: Pedro de VEGA. *Subdirector:* Julián SANTAMARÍA

SUMARIO DEL NUM. 21 (mayo-junio 1981)

ESTUDIOS

- Peter H. MERKL: *La función legitimadora del líder (Konrad Adenauer, 1949-1976).*
A. PERPIÑÁ RODRÍGUEZ: *Un a priori material de las Ciencias Sociales: El pesimismo antropológico.*
J. VILAS NOGUEIRA: *La Constitución y la reproducción del orden político fundamental.*
José Antonio del VALLE: *La censura gubernativa de prensa en España (1914-1931).*

NOTAS

- Víctor FAIREN GUILLÉN: *Normas y notas sobre el Ombudsman de Suecia.*
Luis MARIÑAS OTERO: *Demografía iberoamericana: su problemática. Raíces y consecuencias.*

CRONICAS Y DOCUMENTACION

- Francesc PALLARÉS: *Los procesos electorales franceses de 1981: Un primer análisis.*
Javier GARCÍA FERNÁNDEZ: *Crónica de la descentralización: La transformación del Estado en el primer trimestre de 1981.*

Recensiones.—Noticias de libros.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN ANUAL

España	1.650 ptas.
Portugal, Iberoamérica y Filipinas	25 \$
Otros países	28 \$
Número suelto, España	400 ptas.
Número suelto, extranjero	7 \$

CENTRO DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES

Plaza de la Marina Española, 9

MADRID-13 (España)

REVISTA DE ESTUDIOS INTERNACIONALES

TRIMESTRAL

CONSEJO DE REDACCIÓN

Director: Manuel MEDINA ORTEGA

Mariano AGUILAR, Emilio BELADÍEZ, Eduardo BLANCO, Juan Antonio CARRILLO, Félix FERNÁNDEZ-SHAW, Fernando FRADE, Julio GONZÁLEZ, José María JOVER, Enrique MANERA, Luis MARÍNAS, Roberto MESA, Tomás MESTRE, Fernando MURILLO, José Antonio PASTOR, Román PERPIÑÁ, Leandro RUBIO, Javier RUPÉREZ, Fernando DE SALAS, José Luis SAMPEDRO, Antonio TRUYOL, José Antonio VARELA, Angel VIÑAS

Secretario general: Julio COLA ALBERICH

EQUIPO DE REDACCIÓN

Francisco ALDECOA, Celestino DEL ARENAL, Pedro BURGOS, Rafael CALDUCH, Maribel CASTAÑOS, Fanny CASTRO-RIAL, María Victoria LÓPEZ-CORDÓN, Andrés FINK, Senén FLORENSA, Elena FLORES, José Antonio GARCÍA, Stefan GLEJDURA, Carlos JIMÉNEZ-PIERNAS, Fernando MARÍÑO, Antonio MARQUINA, José Urbano MARTÍNEZ

SUMARIO DEL VOLUMEN 2, NUMERO 3 (julio-septiembre 1981)

ESTUDIOS

- Las relaciones internacionales en la obra de los dirigentes soviéticos: Una reflexión teórica*, por Rafael CALDUCH CERVERA.
El maquiavelismo en las relaciones internacionales. La anexión de Portugal a España en 1580, por José Antonio GARCÍA VILAR.
Consenso y legitimación en la Conferencia sobre Seguridad y Cooperación en Europa, por Diego LIÑAN NOGUERAS.

NOTAS

- Nota sobre la revista «Cuadernos de Historia moderna y contemporánea»*, por José U. MARTÍNEZ CARRERAS.
Crónica parlamentaria, crónica internacional, por Francisco ALDECOA LUZERRAGA.
Crónica parlamentaria de Asuntos Exteriores, por Isabel CASTAÑO GARCÍA.
Crónica parlamentaria de Asuntos Exteriores, por Elena FLORES VALENCIA.
Diario de acontecimientos referentes a España, por Julio COLA ALBERICH.
Diario de acontecimientos internacionales, por María SENDAGORTA.

RECENCIONES

DOCUMENTACION INTERNACIONAL

PRECIOS DE SUSCRIPCION ANUAL

España	1.500 ptas.
Portugal, Iberoamérica y Filipinas	23 \$
Otros países	24 \$
Número suelto	500 ptas.
Número suelto, extranjero	9 \$

CENTRO DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES

Plaza de la Marina Española, 9

MADRID-13 (España)

REVISTA DE POLITICA SOCIAL

TRIMESTRAL

CONSEJO DE REDACCION

Gaspar BAYÓN CHACÓN (†), Luis BURGOS BOEZO (†), Efrén BORRAJO DACRUZ, Marcelo CATALÁ RUIZ (†), Miguel FAGOAGA, Héctor MARAVALL CASESNOVES, Javier MARTÍNEZ DE BEDOYA, María PALANCA (†), Eugenio PÉREZ BOTIJA (†), Miguel RODRÍGUEZ PIÑERO, Federico RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ, Mariano UCELAY REPOLLÉS

Secretario: Manuel ALONSO OLEA

SUMARIO DEL NUM. 131 (julio-septiembre 1981)

ENSAYOS

Antonio Vicente SEMPERE NAVARRO: *Régimen jurídico de las vacaciones periódicas retribuidas.*

Victor FERNÁNDEZ GONZÁLEZ: *Aspectos penales de la obediencia debida.*

Juan José CABALLERO ROMERO: *Sobre el posible aburguesamiento de la clase obrera «rica» en los países occidentales industrializados.*

Fidel FERRERAS ALONSO: *Los derechos de seguridad social de las personas divorciadas en la República Federal de Alemania.*

CRONICAS

Crónica nacional, por Luis LANGA GARCÍA.

Crónica internacional, por Miguel FAGOAGA.

Actividades de la OIT, por Carmen FERNÁNDEZ.

JURISPRUDENCIA SOCIAL

RECENSIONES

REVISTA DE REVISTAS

PRECIOS DE SUSCRIPCION ANUAL

España	1.500 ptas.
Portugal, Iberoamérica y Filipinas	23 \$
Otros países	24 \$
Número suelto, extranjero	9 \$
Número suelto, España	500 ptas.

CENTRO DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES

Plaza de la Marina Española, 9

MADRID-13 (España)

REVISTA DE ECONOMIA POLITICA

CUATRIMESTRAL

Director: Ricardo CALLE SAIZ

CONSEJO DE REDACCION

Carlos AGULLÓ CAMPOS-HERRERO, César ALBIÑANA GARCÍA QUINTANA, Enrique BALLESTEROS PAREJA, José María BEASCOCHEA ARIZETA, Lucas BELTRÁN FLORES, Ramiro CAMPOS NORDMANN, Carlos CAMPOY GARCÍA, Francisco DOMÍNGUEZ DEL BRIO, Manuel FUENTES IRUROZQUI, José GONZÁLEZ PAZ, José ISBERT SORIANO, Julio JIMÉNEZ GIL, Teodoro LÓPEZ CUESTA, Manuel MARTÍN LOBO, Gonzalo PÉREZ DE ARMIÑÁN, José Luis PÉREZ DE AYALA, Andrés SUÁREZ SUÁREZ

SUMARIO DEL NUMERO 88 (mayo-agosto 1981)

ARTICULOS

- Maria Concepción VICENTE-TUTOR GARCÍA: *Política fiscal: Una síntesis.*
- Joaquín Pi ANGUITA: *La política monetaria y las características de los activos de la economía.*
- Manuel CALVO HERNANDO: *Información territorial y comunicación social: aspectos técnicos, sociológicos y culturales.*
- Manuel SÁNCHEZ AYUSO: *Algunas consideraciones sobre la importancia del Plan de Estabilización en la Economía alicantina: Una visión global.*
- Germán PRIETO ESCUDERO: *Dimensión social de la Empresa: Concepto y clases.*
- Fernando ANDRADA TAPIA: *Industrialización y Migración Interior en España. Algunas consideraciones.*
- Juan José CABALLERO ROMERO: *Hacia un trabajo obrero más satisfactorio.*

RESEÑA DE PUBLICACIONES

PRECIOS DE SUSCRIPCION ANUAL

España	1.100 ptas.
Portugal, Iberoamérica y Filipinas	18 \$
Otros países	19 \$
Número suelto: España	500 ptas.
Número suelto: Extranjero	7 \$

CENTRO DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES

Plaza de la Marina Española, 9
MADRID-13 (España)

REVISTA DE INSTITUCIONES EUROPEAS

CUATRIMESTRAL

Director: Manuel Díez DE VELASCO

Secretario: Gil Carlos RODRÍGUEZ IGLESIAS

SUMARIO DEL VOL. 8, NUM. 2 (mayo-agosto 1981)

ESTUDIOS

Pierre PESCATORE: *Aspectos judiciales del «acervo comunitario».*

Antonio ORTIZ ARCE: *Las entidades financieras y de crédito en el marco de la CEE. Análisis del derecho comunitario derivado afectando a Bancos y a Cajas de Ahorro.*

Nuria BOUZA VIDAL: *Significado y alcance de legislaciones en la Comunidad Económica Europea.*

NOTAS

José Manuel SOBRINO HEREDIA: *La Comunidad Económica Europea y los Departamentos y Territorios de Ultramar.*

CRONICAS

JURISPRUDENCIA

BIBLIOGRAFIA

REVISTA DE REVISTAS

DOCUMENTACION

PRECIOS DE SUSCRIPCION ANUAL

España	1.300 ptas.
Portugal, Iberoamérica y Filipinas	21 \$
Otros países	22 \$
Número suelto: España	600 ptas.
Número suelto: Extranjero	9 \$

CENTRO DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES

Plaza de la Marina Española, 9
MADRID-13 (España)

REVISTA DE ESTUDIOS DE LA VIDA LOCAL

PUBLICACION TRIMESTRAL

Director: José María BOQUERA OLIVER

Secretario de Redacción: Carlos CABELLO GARCÍA

AÑO XL

NUMERO 210

(Abril-junio 1981)

I. SECCION DOCTRINAL

Manuel ALVAREZ RICO: *La contaminación de las aguas superficiales.*

Diego CÁMARA DEL PORTILLO: *La figura del Delegado del Gobierno en las Comunidades Autónomas.*

Rafael NASARRE ALASTRUEY: *Titularidad y naturaleza jurídica del monte «Vallerrutajo».*

II. CRONICAS

José María BOQUERA OLIVER: *El proyecto de ley por la que se aprueban las bases de la Administración local.*

Francisco SOSA WAGNER: *Ayuntamientos y ahorro energético.*

III. ESTADISTICA

Ignacio BALLESTER ROS: *Algunas características de los establecimientos industriales, según el último censo industrial.*

IV. JURISPRUDENCIA

1. Comentario monográfico:

Nemesio RODRÍGUEZ MORO: *La licencia municipal de obras en la zona marítimo-terrestre.*

2. Reseña de sentencias.

V. BIBLIOGRAFIA

VI. REVISTA DE REVISTAS

Suscripción anual: 200 pesetas.—Número suelto: 60 pesetas

Redacción y Administración:

INSTITUTO DE ESTUDIOS DE ADMINISTRACION LOCAL

Santa Engracia, 7. MADRID-10

DOCUMENTACION ADMINISTRATIVA

SUMARIO DEL NUM. 189 (enero-marzo 1981)

ESTUDIOS

Antoni JUTGLAR: *Notas sobre la Mancomunidad catalana.*

Carlos DEL AMA: *El valor social de la información.*

Laureano LÁZARO ARAÚJO: *Aspectos económicos y políticos de la adhesión de España y la segunda ampliación de las Comunidades Europeas.*

Antonio MARTÍNEZ MARÍN: *Consultas administrativas y sistema político-administrativo en Italia.*

César ALBIÑANA GARCÍA-QUINTANA: *La armonización de las potestades tributarias regionales en España.*

Valentin R. VÁZQUEZ DE PRADA: *El funcionario público: señas de identidad.*

NOTAS

Björn EDSTA: *El intento sueco de descentralización geográfica de la Administración central.*

DOCUMENTACION

La Ley noruega de protección de datos personales (Ley de 9 de junio de 1978, núm. 47). (Presentación y traducción de Manuel Heredero Higuera.)

CRONICAS. RECENSIONES. NOTICIAS BIBLIOGRAFICAS

Suscripciones: Servicio Central de Publicaciones. Serrano, 19. Madrid-1. Tel. 275 8013

Venta de ejemplares: Boletín Oficial del Estado. Trafalgar, 29. Madrid-10. Tel. 446 6000

	España	Extranjero
	<u>Pesetas</u>	<u>Dólares USA</u>

PRECIO PARA 1981

Ejemplar	450	9
Suscripción anual	1.400	27
Suscripción especial para funcionarios	1.000	—

SECRETARIA GENERAL TECNICA
PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

REVISTA INTERNACIONAL DE CIENCIAS ADMINISTRATIVAS

SUMARIO DEL VOL. XLVII (1981), NUM. 1

- PONTIER, J. M.: *El Estado y los desastres naturales* (*).
- SCHEMAN, L. R.: *El management en las organizaciones internacionales* (*).
- PINTO, R. F.: *El presupuesto del sector público: enfoques económico y administrativo* (*).
- ZILLER, J.: *Altos funcionarios y política en la República federal de Alemania* (*).
- LE PRESTRE, P.: *La Administración del medio ambiente en Francia* (*).
- MIREL, P.: *Aspectos del desarrollo administrativo en el mundo árabe* (*).
- SHARMA, S. K.: *La centralización de la gestión de personal: una perspectiva asiática* (*).
- MAGGIOLINI, P.: *Influencia de la informática en las relaciones entre la Administración y los administrados: una experiencia italiana* (*).
- AJUOGU, M. O.: *Desarrollo tecnológico y formación permanente de managers* (*).

(*) Artículo redactado en francés o inglés, seguido por un resumen detallado en español.

Escuelas e Institutos de Administración Pública. Bibliografía seleccionada.
Crónica del Instituto

Suscripción anual: 1.600 FB (US \$ 57.00)
Precio del ejemplar: 430 FB (US \$ 15.50)

INSTITUTO INTERNACIONAL DE CIENCIAS ADMINISTRATIVAS

25, rue de la Charité, B - 1040 Bruselas (Bélgica)

RIVISTA TRIMESTRALE DI SCIENZA DELLA AMMINISTRAZIONE

Direttore

Prof. dott. Giuseppe CATALDI

Redazione

Prof. Marcello AMENDOLA, Prof. Romano BETTINI, Dott. Domenico MACRÌ,
Prof. Onorato SEPE, Prof. Alessandro TARADEL, Dott. ROCCO DI PASSIO.
Dott. Donato Antonio LIMONE

Le scelte politiche, sociali, economiche, tecniche e le garanzie giuridiche in tanto sono significative in quanto l'azione amministrativa, nel campo pubblico e privato, raggiunga i risultati attesi, tempestivi, secondo criteri operativi regolarmente rispettati, aggiornati, migliorati. Cioè non può essere più trascurata —in un disegno di azione, di gestione o comunque di operatività— l'efficienza e questa non può essere assicurata se non con la utilizzazione di tutte le tecniche manageriali, organizzative e strumentali, tecnicamente recepite e portate a chiarezza teorico-sistematica della Scienza della Amministrazione.

La rivista raccoglie articoli originali, documentazione, segnalazione di libri, di articoli di riviste, di idee, di notizie e di ogni altro contributo per lo sviluppo della Scienza della Amministrazione. Cura altresì la pubblicazione di una «Raccolta di studi di Scienza della Amministrazione» e provvede al «Segretariato per la organizzazione scientifica per la pubblica Amministrazione».

Direzione: Via Casperi n. 38 - 00199 Roma

Amministrazione: Via Statuto, 2 - 20121 Milano, presso l'Editore Dott. A. Giuffrè - c/c postale n. 3/17986

Abbonamenti: Ordinario annuo L. 14.000 - Sostenitore minimo L. 10.000 -
Estero L. 20.000

PLANNING AND ADMINISTRATION

an international, English language journal published two times per year by
IULA - International Union of Local Authorities/IFHP - International Federation
for Housing and Planning

Topics include:

- The structure, planning, financing and administration of human settlements.
- Interrelations between government at local, intermediate and central levels.
- The participation of citizens in local and regional government decision making and implementation.
- Papers prepared for and reports of conferences sponsored by IULA and IFHP.
- Summaries of reports prepared by international organizations that are of interest to local administrators and planners.
- Book reviews.

Some recent articles are:

- «The Planning of Social Service Provision in the New Towns of Hong Kong», by David Phillips.
- «The Housing Problems of Istanbul and the Gecekondü Phenomenon», by Sevim Aksoy.
- «Municipal Financing and Developing Planning in Guatemala», by Terry L. McIntosh.
- «The Role of Local Government Associations in a Time of Contracting Economy», by Jorgen Nue Moller.
- «Cooperative Housing in Lesotho», by J. Altmann and D. Baldeaux.
- «Airport Consultative Committees and their Work in Great Britain», by Michael Holdsworth.

Annual Subscription rates: 42.—Dutch guilders for IULA/IFHP members.
70.—Dutch guilders for non-members.

Separate copies: 24.—Dutch guilders for IULA/IFHP members.
40.—Dutch guilders for non-members.

The Editor welcomes the submission of manuscripts. Correspondence relating to articles should be addressed to:

Mrs. E. Harloff, Editor
'Planning and Administration'
Wassenaarseweg 45
2596 CG The Hague, Netherlands

INDICE DE LA REVISTA DE ADMINISTRACION PUBLICA

Comprende los setenta y tres primeros números de la Revista desde su fundación hasta diciembre de 1973

Encuadrado en tela, consta de 1.950 páginas

El *Indice* ha sido preparado bajo la dirección del catedrático de Derecho administrativo de la Universidad de Alcalá de Henares profesor Alejandro Nieto.

Por la concepción del *Indice*, se trata de una obra extraordinaria que, mucho más que un inventario de lo publicado por la REVISTA DE ADMINISTRACION PUBLICA, viene a ser una guía general del Derecho administrativo.

Precio por ejemplar: 1.800 ptas.

CENTRO DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES

Plaza de la Marina Española, 9. MADRID-13